

INFORMESECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito. Ya se surtió el traslado. No fue objetada por la parte contraria. Sírvase proveer. Mayo 24 de 2022.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	101 Lab.-030
Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2019-00031-00
Demandante	John Jairo Palacio Rivas
Demandado	Hered. Roberto Luis Agudelo Solis
Asunto	Modifica liquidación del crédito

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y que reposa a folios 30 de este cuaderno.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso anotar lo siguiente:

1. El traslado de la liquidación se surtió en debida forma, a través de fijación en lista, conforme con lo mandado por el art. 446 del C. General del Proceso (fl.36 fte.), aplicable por analogía a este asunto por disposición del art. 145 del C. P. Laboral.
- 2) La parte contraria no objetó la liquidación.

Ahora, establece el art. 446 del C. General del Proceso que: "3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...".

Examinada la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, luego de que fue requerido para que la allegara en debida forma, observa el juzgado que siguen apareciendo sumas que no coinciden de forma precisa con las referidas en la orden de pago, que se encuentra ejecutoriada.

Así las cosas, aunque la parte demandada no formuló objeción a la liquidación del crédito que se revisa, ello no es óbice para que este despacho en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento y con observancia del debido proceso, proceda a realizar de oficio, la modificación de la liquidación presentada, así:

VALOR INDEMNIZACION ART . 65 C.P. DEL TRABAJO			
Valor día	Número de días	Periodo a liquidar	Total
20.533.33	2914	01/06/2014 a 24/05/2022	\$59.834.123

VALOR SANCION MORATORIA DEL ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990	\$2.155.999
--	-------------

VALOR TOTAL PRESTACIONES SOCIALES LIQUIDADAS EN LA SENTENCIA	\$1.315.920
--	-------------

VALOR TOTAL DE COSTAS LIQUIDADAS CON OCASIÓN DEL PROCESO LABORAL	\$5.101.985.84
--	----------------

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$68.408.027.84
-------------------------------	-----------------

En consecuencia, se modifica la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante y en su lugar, se tiene como valor real de la liquidación del CREDITO la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL VEINTISIETE PESOS CON 84 CTVS (\$68.408.027.84).**

Por último, de manera respetuosa se requiere al apoderado para que en lo sucesivo tenga especial cuidado al efectuar las liquidaciones que deba presentar ante el despacho, sujetándose de manera estricta a la orden de pago que sirve de soporte a las mismas.

NOTIFIQUESE,


 MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ